

ADMON



INGECOP

Inspección General de Cooperativas

ACUERDO IGC-078-2020

EL INSPECTOR GENERAL DE COOPERATIVAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Cooperativas, La Inspección General de Cooperativas es una entidad creada por el Estado, cuya autoridad superior es el Inspector General de Cooperativas, quien ejerce las funciones y atribuciones que le corresponden para el mejor cumplimiento de su cometido, de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número 24-2020, de la Presidencia de la República de Guatemala, y en uso de las atribuciones que para el efecto le confieren los Artículos 54 y 55, literal k), ambos del Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Cooperativas y por convenir a los intereses de la Institución;

ACUERDA:

Artículo 1. Artículo 1. RESCINDIR POR REORGANIZACIÓN EL CONTRATO DE LA SEÑORA GABRIELA DEL ROSARIO MEJÍA PINTO DE PALENCIA, el Contrato Administrativo de Servicios Técnicos número cinco guion dos mil veinte (5-2020), del renglón presupuestario 029, de fecha seis (6) de enero de dos mil veinte (2020), con cargo a la partida presupuestaria 2020-11200052-11-00-000-001-000-029-0101-11-02, el cual fuera suscrito entre la Inspección General de Cooperativas y la señora Gabriela del Rosario Mejía Pinto de Palencia, por lo que a partir de la fecha de su notificación, dicha persona dejará de prestar los servicios técnicos contratados.

Artículo 2. El presente acuerdo surte efectos a partir del día dieciséis de junio de dos mil veinte.

Artículo 3. Se ordena al Departamento Administrativo y Financiero y Unidad de Recursos Humanos que se efectuó el trámite para los pagos que conforme a la ley correspondan.

Dado en la Inspección General de Cooperativas, el doce de junio de dos mil veinte.

Lic. Leonardo Enrique Canastuj Cotóm
Inspector General de Cooperativas

